

ACTA N° 9/82-E

--En Santiago de Chile, a tres días del mes de junio de mil novecientos ochenta y dos, siendo las 16.30 horas, se reúne en Sesión Legislativa Extraordinaria la H. Junta de Gobierno integrada por sus miembros titulares, señores: General del Aire Fernando Matthei Aubel, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, quien la preside; General Director César Mendoza Durán, Director General de Carabineros, y Teniente General César R. Benavides Escobar, y por el subrogante del señor Comandante en Jefe de la Armada, Vicealmirante Maurice Poisson Eastman. Actúa como Secretario de la Junta, en calidad de subrogante, el señor Teniente Coronel de Ejército Guillermo Vargas Avendaño.

--Asisten los señores: General Inspector Néstor Barba Valdés, Jefe de Gabinete de Carabineros; Contralmirante Francisco Ghisolfo Araya, Jefe de Gabinete de la Armada; Brigadier General Washington García Escobar, Jefe de Gabinete del Ejército; Coronel de Aviación Alberto Varela Altamirano, Jefe de Gabinete de la Fuerza Aérea; Capitán de Navío (JT) Mario Duvau-chelle Rodríguez, Secretario de Legislación; Capitán de Navío Germán Toledo Lazcano, integrante de la Primera Comisión Legislativa; Coronel de Aviación (J) Hernán Chávez Sotomayor, Asesor Jurídico del señor General Matthei; Teniente Coronel de Ejército (J) Enrique Ibarra Chamorro, Asesor Jurídico del señor Teniente General Benavides; Capitán de Fragata (JT) Hernando Morales Ríos, Asesor Jurídico del señor Almirante Merino; Capitán de Fragata Raúl Zamorano Triviño, integrante de la Primera Comisión Legislativa; Capitán de Fragata (R) Pedro Baraona Lopetegui, Jefe de Relaciones Públicas de la Secretaría de la Junta de Gobierno, y Mayor de Carabineros (J) Harry Grunewaldt Sanhueza, Asesor Jurídico del señor General Mendoza.

MATERIAS LEGISLATIVAS:

El señor GENERAL MATTHEI.- Se abre la sesión.

CUENTA

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Con su venia, señor.

Esta sesión ha sido convocada con el objeto de reunirse en forma extraordinaria para informar a la Excmá. Junta de Gobierno del ingreso del proyecto contenido en el boletín 243-07.

Para hacer una breve exposición de la iniciativa, deseo consignar los hechos que surgen del Mensaje y de los antecedentes que obran en mi poder.

Durante el curso de estos últimos años se han dictado dos decretos leyes que son la base del problema que se intenta resolver en este proyecto: uno el decreto ley 2.448 y otro el decreto ley 2.547.

El primero puso término al sistema de reajuste automático, conocido con el nombre de "perseguidora", del personal de la Administración Civil del Estado, de que gozaban no todos los funcionarios de la Administración Civil del Estado sino que algunas personas ubicadas en una colocación superior en los escalafones, fundamentalmente jefes de servicio.

Y el segundo decreto ley mencionado tuvo por objeto terminar con la perseguidora respecto del personal de la Administración Militar del Estado que, en términos generales, la disfrutaban todos los que tenían 25 años de servicio para arriba.

Estos fueron dos cuerpos legales que al momento de dictarse y en la ocasión posterior de iniciar su cumplimiento produjeron algunos intentos en los Tribunales de Justicia de romper lo dispuesto en ambos decretos leyes. Los varios intentos en tal sentido significaron para la Junta de Gobierno la decisión de dictar otro decreto ley de carácter interpretativo.

Ese decreto ley es el N° 3.444. Como digo, ese cuerpo legal es de carácter interpretativo y se funda en el Acta Constitucional N° 3, N° 16 de su artículo 1°, que consagra la garantía del derecho de propiedad y dice que, a propósito del derecho de propiedad, la protección que éste le otorga al derecho a la seguridad social comprende solamente el monto de la pensión, el monto global alcanzado, pero no incluye los sistemas de actualización ni los sistemas de reajuste.

Ese fue el decreto ley 3.444, que tuvo la condición de un acta constitucional; es decir, de un instrumento de rango constitucional y, reitero, fue de carácter interpretativo con el objeto de que valiera desde el comienzo del problema hasta el momento del término o del agotamiento del mecanismo dentro del cual estaba inserto dicho cuerpo legal.

Posteriormente hubo algunos pleitos y, al encontrarse los Tribunales enfrentados con el 3.444, en general le reconocieron la calidad de constitucional que éste tenía. Pero últimamente ha habido otros, y muy resumidamente contaré qué surgió de un pleito entablado ante el Tercer Juzgado Civil de Santiago, interpuesto por ex funcionarios de la Administración Militar los señores Juan Hernández Valeze, Esteban Garland, Eduardo Catalán Jeria y Alfredo Carrasco Alvarado.

El señor GENERAL MATTHEI.- ¿Alguien conoce a estos señores?

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- De éstos conozco a dos: Eduardo Catalán Jeria y Alfredo Carrasco Alvarado, que es General. El primero fue Teniente y el segundo General. Garland llegó a Coronel.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Todos ellos iniciaron un pleito en el Tercer Juzgado Civil de Santiago sosteniendo que ellos habían obtenido una pensión por invalidez de segunda clase; o sea, no era una pensión por antigüedad. Para decirlo muy en castellano, no habían recibido la pensión que se otorga después del transcurso de 30 años de servicio o después de 20 años de servicio en nuestras Instituciones; por así decirlo, retirados por necesidades del servicio, sino que habían recibido una pensión por invalidez de segunda clase en atención a que habían tenido un accidente de tal naturaleza que les ge-

neró una pensión de invalidez de segunda clase.

En nuestro ordenamiento institucional, tanto en el D.F.L. 1 como en el D.F.L. 2, hay tres tipos de inutilidades: primera clase, segunda clase y tercera clase. Estos cuatro tuvieron una inutilidad de segunda clase.

Bien, ellos fueron ante el Tribunal diciendo que su situación era distinta de la situación de los demás que habían obtenido pensión por antigüedad --30 años de servicio o 20 años, en su caso-- y que lo que les había ocurrido era que se les había producido --estoy relatando muy en castellano lo que señalan los escritos-- un daño que el Estado había reparado a través de una indemnización del perjuicio sufrido, y la pensión entonces era una suerte de indemnización que se pagaba por mensualidades.

Entonces, dijeron ellos: "Aquí se ha producido, señor Tribunal, una situación tal en que, habiendo recibido un daño, pido del Tribunal declarar que yo tengo derecho a que se me indemnice no sólo con la pensión, sino que también con la reactualización permanente".

Esa fue, en palabras muy simples, la tesis sostenida ante el Tercer Juzgado Civil de Santiago y éste, por sentencia de julio de 1980, acogió la demanda.

El Consejo de Defensa del Estado apeló de esta sentencia ante la Corte de Apelaciones de Santiago y la apelación fue resuelta en sentencia de segunda instancia de diciembre de 1980. En ella se mantuvo lo resuelto por el Tribunal de primera instancia, con algunas declaraciones.

Primera declaración: que al ser acogidos a retiro por una causal de inutilidad física de segunda clase ellos habían incorporado a su patrimonio no sólo el derecho a gozar de una pensión; o sea, no sólo tenían derecho a una pensión, sino, además, tenían derecho a usufructuar de una pensión de retiro calificada; es decir, aquellas que corresponden a las de que disfrutaban sus similares en actividad; esto es, la perseguidora.

Esa fue la primera connotación específica de la Corte de Apelaciones respecto de la apelación.

Y la segunda connotación fue que, como el Consejo de Defensa del Estado había tratado de enervar, o sea de impedir que siguiera adelante la acción esgrimiendo el decreto ley N°

3.444, que es éste de la interpretación constitucional recordado hace un momento, dijo ahí la Corte de Apelaciones que dicho cuerpo legal, no obstante que pudiera ser de rango constitucional, no es posible aplicarlo a estos casos por haber sido dictado con posterioridad al tiempo en que incorporaron a su patrimonio los demandantes este derecho adquirido que contiene estas dos características: derecho a la pensión y derecho al reajuste.

El Consejo de Defensa del Estado recurrió de casación de forma y de fondo ante la Corte Suprema.

La casación de forma es un recurso que tiene por objeto el invalidar una sentencia cuando ha habido vicios formales. Y el recurso de casación en el fondo es uno que se interpone para invalidar una sentencia cuando ha habido infracción de ley. Esto, dicho también en términos muy globales.

¿Qué ocurrió con el primer recurso? El de casación en la forma no fue acogido por la Corte Suprema por un aspecto absolutamente procesal que es casi divertido y que consistió en lo siguiente.

Dice la ley que los recursos de casación ante la Corte Suprema sólo pueden verse cuando son de cierto monto para arriba, para evitar que todas las sentencias de todos los tribunales de Chile lleguen a la Corte Suprema y cualquiera que sea su monto. Y agrega que el Tribunal debe fijar el monto de la cuantía del pleito. Pero ocurre que el Tercer Juzgado no indicó la cuantía del pleito y, entonces, concluyó la Corte Suprema que esta sentencia para estos cuatro demandantes tenía una cuantía que no excedía de 8.110 pesos. Eso era lo que se estaba discutiendo, lo que se disputaba no eran más que 8.100 pesos. En realidad, es mucho más. ¿No es cierto?

En consecuencia, la Corte Suprema desestimó la casación de forma. Como señalé, se desestimó no por una razón de fondo, sino por una razón de la especie indicada. Un aspecto de detalle.

Ahora, ¿qué pasó con el recurso de casación en el fondo?

Sucedió algo parecido. Aparentemente, estimó la Corte Suprema que el recurso había sido interpuesto en una forma tal, que no se había fundado debidamente, y mantuvo la sentencia de segunda instancia y de primera instancia, con lo cual quedó firme el derecho de estos cuatro demandantes para cobrar la pensión indemnizatoria con la condición de perseguidora.

Al parecer, había otras sentencias. Yo conozco nada más que ésta y me enteré de ella por el diario y, habiéndolo leído en abril en el periódico, llamé a la Ministra de Justicia y le pedí facilitarme copia de la sentencia. Por eso la tengo, por una inquietud de orden profesional en mi cargo, porque pienso que siempre debo tener material de esta especie. Me han dicho que hay otras sentencias. No sé.

Ahora, frente a estos hechos que he reseñado tan sencillamente, el Ejecutivo dice: "La tesis de sostener que la perseguidora continúa es errónea, en primer lugar, por el 3.444; además, porque dentro del texto de la Constitución Política vigente no hay tal, y, por otra parte, agrega el Ejecutivo, además de ser errónea atenta contra derechos del Poder Legislativo en la medida en que el Estado no puede fijar a través de la regulación que tiene derecho a hacer a través de la ley, los esquemas de reajuste que estime convenientes".

Ante estas dos objeciones señala entonces que en la posición relativa a sostener que todavía se mantiene la perseguidora hay un error y una conculcación de las facultades del Estado para hacer sus leyes. Agrega el Ejecutivo dos cosas más: uno, una enumeración de otras sentencias --naturalmente, no la que he señalado-- que sostendrían lo mismo que la tesis del Ejecutivo, y dos, una constante interpretación administrativa de la Contraloría General de la República que aduce la misma tesis.

Esos son los antecedentes, señor, y en base a ellos vino lo pedido, el proyecto.

La iniciativa pretende dos cosas: primero, interpretar el alcance de la garantía constitucional del derecho de propiedad desde la Constitución de 1925 hasta la actual; o sea, el alcance de la garantía constitucional sobre derecho de pro-

piedad en la Constitución de 1925, en el Acta N° 3, en la Constitución de 1980. Interpretarla en el sentido de que esta garantía del derecho de propiedad ampara en materia previsional sólo el otorgamiento de beneficios de un monto total, pero no ampara y, en consecuencia, excluye todo sistema de reajustabilidad y actualización. En este sentido es muy similar al decreto ley 3.444. La diferencia está en que acá en el proyecto se agrega la frase "aun cuando las respectivas pensiones tengan el carácter de indemnización".

Pienso que ello deriva en el fondo de los pleitos que he diseñado; es decir, no hay amparo de la reajustabilidad ni siquiera cuando la pensión tenga carácter de indemnización.

Ese es el primer propósito del proyecto.

El segundo es declarar que todas estas normas que están en la Constitución de 1925, en el Acta N° 3 y en sus modificaciones derogaron todos los sistemas de actualización y de reajustabilidad de las pensiones, y que estos sistemas ya derogados ya han producido todos sus efectos propios y, en consecuencia, han quedado abolidos; es decir, no pueden continuar produciendo efectos disposiciones constitucionales ya abolidas.

A mi juicio, éstos son, señor, los antecedentes en términos generales. Son también el objeto de la iniciativa.

El proyecto viene calificado como de procedimiento extraordinario y, de coincidir la Excma. Junta de Gobierno con la proposición, ello obligaría a ésta a resolver nunca después del 24 de junio de 1982.

Eso es cuanto puedo decir sobre el particular.

El señor GENERAL MATTHEI.- Entonces, con esta sesión damos prácticamente por incorporado el proyecto al sistema legislativo e iniciado el trámite correspondiente, y empieza a correr el plazo.

Esa es la razón de esta sesión extraordinaria.

Esto obliga a Comisión Conjunta y, siendo materia previsional, pasaría a la Segunda Comisión Legislativa.

¿Estamos todos de acuerdo con el procedimiento extraordinario solicitado?

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Conforme.

El señor GENERAL MENDOZA.- Sí.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Corresponde ver lo en Comisión Conjunta.

En cuanto a su trámite en la Segunda Comisión, es un problema de interpretación. Puede ser constitucional porque se está interpretando la Constitución. El tema lo discutí ayer en mi organismo y por mayoría de votos, sin el mío, se resolvió que debía ir a la Segunda Comisión. Yo tuve voto minoritario y sostuve que ésta era una materia constitucional y, en ese caso, le correspondía a la Primera, pero me sometí a la decisión de la mayoría de mi organismo.

El señor GENERAL MATTHEI.- Perfectamente. Estimo que realmente es constitucional. Pasa entonces a la Primera Comisión.

El señor GENERAL MENDOZA.- Así parece.

El señor GENERAL MATTHEI.- ¿Qué opinan los demás?

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Estimo que, así presentado, tiene más viso de constitucional.

El señor GENERAL MATTHEI.- Por unanimidad, entonces, pasa a la Primera Comisión.

El señor GENERAL MENDOZA.- Yo hice una consulta en el sentido de que, de aprobarse este proyecto tal como viene, que sería interpretativo, y habiendo sentencia ya definitiva, ¿qué sucede con ella? La respuesta que se me dio, me da la impresión de que un poco a la ligera, fue que ésta quedaba sin efecto; pero conversando con mis técnicos jurídicos, al parecer la cosa no es tan fácil.

--Se producen varios diálogos.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Estos cuatro son reos rematados.

El señor GENERAL MENDOZA.- Así lo entendí.

El señor GENERAL MATTHEI.- Yo también.

El señor GENERAL MENDOZA.- Por otra parte, no sé si habrá otros juicios pendientes que estén caminando rápidamente ahora.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Conozco nada más que éste, pero he oído que hay otros.

El señor GENERAL MENDOZA.- En el intertanto, si se aprobaran masivamente ...

El señor GENERAL MATTHEI.- No se puede de aquí al 24 de junio.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Habría que dar carácter secreto a la discusión del proyecto.

--Diálogos.

El señor GENERAL MENDOZA.- De todas maneras, vale la pena apurarse, porque incluso por imagen, habiendo una sentencia de primera y de segunda instancia, aun cuando no sea definitiva, significaría que ya entraríamos un poco en pugna con los Tribunales, lo que no considero conveniente.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Sí. Estoy claro de que las sentencias ya dictadas o las que se dicten antes de promulgarse la ley son sentencias que no pueden ser tocadas y están a firme.

El señor GENERAL MENDOZA.- Eso implicaría entonces que esta materia debe ser secreta.

El señor GENERAL MATTHEI.- Estamos de acuerdo.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Para completar los antecedentes quisiera saber qué argumento se adujo para decir que era de Justicia más que constitucional.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Con el mayor agrado, señor.

En mi organismo siempre se ha empleado como metodología de distribución del trabajo a Comisiones el Ministerio de donde viene y, según ustedes pueden ver, éste dice arriba, en el informe técnico, "Ministerio de Justicia". Esa fue la razón por la cual se sostuvo que debía ser de Justicia. Como Justicia, corresponde a la Comisión Segunda.

Yo sostuve que eso era efectivo, pero como ahora hay una Comisión constituyente que no existía antes, porque no la había en el ordenamiento de las Actas Constitucionales, creo que siempre lo constitucional prevalece sobre las normas legales.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Eso es lógico.

El señor GENERAL MATTHEI.- Yo también estoy de acuerdo. Esto viene de Justicia, pero es un tema constitucional, es una interpretación de la Constitución, obviamente.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Y, como es obvio, irá también al Tribunal Constitucional. Inclusive, ahí nos pueden decir que no es constitucional.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Señor, cuando recibí el documento yo no tenía indicación de que fuera reservado o secreto.

El señor GENERAL MATTHEI.- Tiene que serlo.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En lo que a mí se refiere, a los documentos de mi organismo les puse el timbre de secreto, pero habría que resolver en esta ocasión en cuanto a esa naturaleza.

El señor GENERAL MENDOZA.- Estimo que es secreto.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Secretísimo.

El señor GENERAL MATTHEI.- Absolutamente.

Muy bien. Estamos perfectamente de acuerdo.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Estos reos re-matados presentan una singularidad especial dentro del caso general, porque ellos tienen una situación de inutilidad que no lucen los demás.

El señor VICEALMIRANTE POISSON.- Pero están empezando con lo mismo. Ayer asistí al Consejo de la Caja de Retiro y, como Consejeros de ella, estamos preocupados de este problema, y me impuse de un término que no había escuchado antes: aquellos que tienen alguna herida "a fogueo" y otras reales, porque hay algunos que tienen una úlcera o un dedo cortado o algo así. ¿En qué situación están estos cuatro?

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Para la ley es lo mismo.

--Diálogos.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Es según informe médico.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Este es un caso especial dentro del conjunto.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Tiene toda la razón, y por eso, a mi juicio, la única novedad grande que trae el proyecto es la frase que leí: "aun cuando se trate de pensiones por inutilidad". Hay otras novedades, pero, por lo que usted señala, ésa es la más destacada.

El señor ASESOR JURIDICO DEL EJERCITO.- Esto significa eso, mi General, porque la sentencia se basa en una disposición específica del D.F.L. 1, que es el 192, que dice a qué cosas tienen derecho los inutilizados.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- No es un caso común y corriente.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Informe de la Secretaría de Legislación.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- ¿No obstante ser procedimiento extraordinario?

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Sí. Es interesante.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Conforme. Rogaría, sí, como el problema es muy complejo, que me autorizaran para evacuar el informe a más tardar el miércoles en la tarde.

El señor GENERAL MATTHEI.- Inclusive, considero que perfectamente bien puede empezar antes la Comisión, si así lo dispone el señor Almirante, y reciben el informe ya empezado el procedimiento, por estimar que debe empezar cuanto antes dado el tiempo de que se dispone. Pero el señor Almirante debe decidir.

Naturalmente, es imposible que en un caso tan complejo pueda decirse que hasta el miércoles. Todos comprendemos eso. A mi juicio, eso no tiene por qué inhabilitar el comienzo del estudio por parte de la Comisión Conjunta.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Por lo tanto, el proyecto queda sito en la Primera Comisión. Es asunto constitucional.

El señor GENERAL MATTHEI.- Sí. Procedimiento extraordinario y secreto.

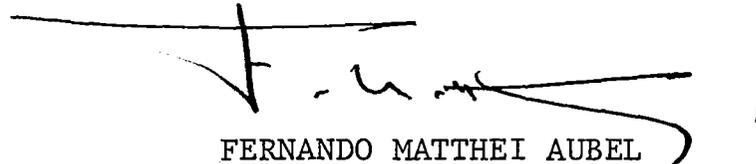
¿Alguna otra materia?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- No, mi General.

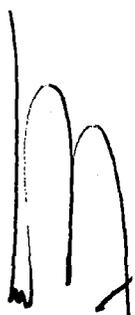
El señor GENERAL MATTHEI.- Muchas gracias.

Se levanta la sesión.

--Se levanta la sesión a las 16.58 horas.



FERNANDO MATTHEI AUBEL
General del Aire
Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea
Presidente de la II Comisión Legislativa



GUILLERMO VARGAS AVENDAÑO
Teniente Coronel
Secretario Subrogante de la
H. Junta de Gobierno